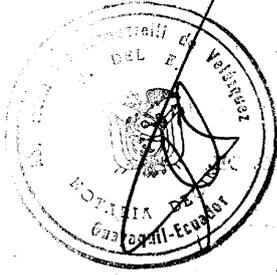


Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000002



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
ANÓNIMA, POR LA FORMA SIMULTÁNEA
DENOMINADA CONSTRUCTORA CONADESA
S.A. (CONCRETOS Y AFINES DE
ESTRUCTURA).-----

CAPITAL AUTORIZADO US\$1.600,00.--

CAPITAL SUSCRITO US\$ 800,00.--

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de Noviembre del dos mil tres, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, del señor **JOSE VICENTE MORAN LOOR,** por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; y, el señor **WILSON FERNANDO SAMANIEGO PILLAGA,** por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad, con domicilios en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me representan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes:----- **CLÁUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: **UNO. JOSE VICENTE MORAN LOOR**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, **DOS. WILSON FERNANDO SAMANIEGO PILLAGA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA**

CONADESA S.A. (CONCRETOS Y AFINES DE ESTRUCTURA) CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de **CONSTRUCTORA CONADESA S.A. (CONCRETOS Y AFINES DE ESTRUCTURA)**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)** Prestar servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa, gerencial, contable, de transferencia y procesamiento de datos, informáticos, financieros, de control y/o de auditoria a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto y,

Ab.

3

María Pía Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



especialmente, en las ramas de sistemas, telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelitales en general, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya sea propios, o ya contratados para dichas empresas, y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas las actividades en que preste su asesoría. DOS) La importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización, consignación, representación y arrendamiento de equipos, máquinas y demás accesorios o instrumentos de computación, impresoras, para la telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos, papel y formas continuas, de partes, piezas y repuestos de ellos; así como los medios para la conservación de información. TRES) La explotación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones, sean éstos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado, así como también de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean éstos alámbricos, inalámbricos o vinculados, o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro; los de

telefonía celular, sistemas troncalizados, servicios de busca personas, explotación de la telefonía pública, administración y operación de telepuertos y estaciones terrenas. Servicios finales de telecomunicaciones son aquellos servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal y que generalmente requieren elementos de computación. Forman parte de estos servicios, entre otros, los siguientes: telefónico rural, burofax, datafax; videofax; videotex; telefónico móvil automático; telefónico móvil marítimo o aeronáutico; de correspondencia pública; telegráfico; radiotelegráfico; de télex y de teletextos. Servicios portadores son los servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. Un ejemplo de estos servicios es el de alquiler de circuitos. Son Servicios de Valor Agregado aquellos que, utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática, prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida. Un ejemplo de estos servicios es el Internet. CUATRO) Prestar los servicios de reventa de telecomunicaciones en general. QUINTA) Operar sistemas de televisión codificada, por cable, en bandas de frecuencias de microondas o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directa por satélite, o mediante el uso

Ab.

5

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



de cualquier otra técnica avanzada que fuere se desarrolle para permitir la optimización del espectro radioeléctrico, con el objeto de que mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional y extranjera, así como programación deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil, noticieros, musicales y documentales didácticos en vivo o en diferido, y en general, señales de audio y video en cualesquiera de las formas que la tecnología lo permita y a comercializar las transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología, en cualquiera de las formas que se establezcan por Ley o Reglamentos, para lo cual podrá importar programas que se originen en cualquier parte del mundo y exportar los programas que produzca, sistema que también utilizará para la transmisión de información relacionada con la informática y sistemas de computación, así como servicios de radio y televisión en general.

SEXTA) La compañía también podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO)

a): De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas

alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial;

ch) De Joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De todo clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; ñ) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; o) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; p) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; q) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; r) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e

Ab.

7

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



implementos de uso hospitalario en general y De
productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase,
derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de
prospección, exploración y exportación de recursos
naturales; DOS) Prestar asistencia técnica para montaje
de instalaciones industriales. TRES) Podrá dedicarse a
las actividades de fumigación. CUATRO) Se podrá dedicar a
la instalación, explotación y administración de
supermercados. CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la
actividad mercantil como comisionistas, mandatario,
mandante, agente, representante de personas naturales y/o
jurídica y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se
dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases.
También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
asociación barco pesquero, instalar su planta industrial
para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para
la comercialización de los productos del mar. SIETE)
Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus
fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase
de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar
ganado y productos para la agricultura y la ganadería.
Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de
camarones y otras especies biocuáticas mediante el
establecimiento de laboratorios de artemia salina,
principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o
por la maduración de los adultos en los criaderos
especiales; A la construcción de plantas procesadora de
alimentos para el consumo de la actividad camaronera que

desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. OCHO) A realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna a la selección y evaluación del personal su contratación y subcontratación. NUEVE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contable, inmobiliaria y financiera. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. TRECE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. CATORCE) La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. QUINCE) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o

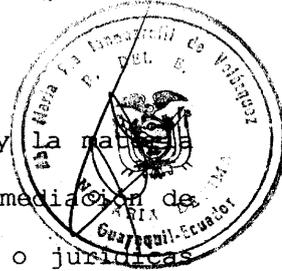
Ab.

0000015

9

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. DIECISÉIS) A la intermediación de transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes. DIECISIETE) A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. DIECIOCHO) A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, así como de cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar o arrendar maquinarias liviana o pesada para la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera.

ARTICULO TERCERO.- El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO:** El Capital Autorizado de

la Compañía anónima que se establece es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que estará dividido en UN MIL SEISCIENTAS acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas, numeradas consecutivamente de la CERO CERO CERO UNO a la UN MIL SEISCIENTAS inclusive; y, serán ordinarias y nominativas. El capital Autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El Capital Suscrito deberá ser por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital Autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al VEINTICINCO por ciento del Suscrito, desde antes que la Compañía inicie sus operaciones.- Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma teniendo derecho a voto cada acción íntegramente pagada. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las formalidades de Ley; y del capital suscrito, hasta alcanzar el límite del autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatoria de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes y este estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO QUINTO:** Los Títulos - acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Por cada acción liberada se emitirá un título numerado pudiendo el mismo título contener varias acciones.

ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un

título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

acción liberada de Un dólar da derecho al accionista a un voto, en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas íntegramente tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO**

II. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

GOBIERNO.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los

accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley. La Junta General de Accionistas Ordinaria se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigna competencia privativa a esta clase de Juntas, como son los literales B) y C) del artículo decimoséptimo del presente Estatuto y, además, los puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General se reunirá Extraordinariamente, en cualquier época, cuando fuere convocada, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO.**- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios o los representantes legales deben convocar a Junta General. Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto. Sin embargo, la Junta General se entenderá

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



convocada y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representan la totalidad del capital pagado y se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal. Los Comisarios, principal y suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o una carta dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía. En este caso, la carta será para cada ocasión, con determinación de la junta que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los administradores y Comisarios no podrán ejercer esta representación.

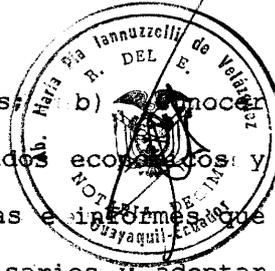
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar las personas o personas que designen los concurrentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda instalarse válidamente en primera convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta del quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda

convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para la prórroga del plazo del contrato social, la adquisición de sus propias acciones y los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Las decisiones de Junta General serán tomadas, en primera convocatoria, por una mayoría del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la Ley o este Estatuto exigiere otro quórum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Además de las atribuciones señaladas por la Ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General: a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerente y Comisarios, principal y suplente, aceptar sus renunciaciones, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los Comisarios y adoptar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de reserva legal y especiales; porcentaje que no será menor al diez por ciento (10%) de la utilidades liquidas que resultaren del ejercicio económico. d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero; e) Reformar los presentes estatutos e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para los accionistas, en los casos de duda sobre la aplicación de una norma; f) Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar liquidadores; y, g) Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o este Estatuto. h) Autorizar a los representantes legales para la enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía. **DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. UNO.- DEL PRESIDENTE ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a

Junta General de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los resguardos y los títulos de acciones de la compañía; e) Presidir las Juntas Generales y firmar junto con el Gerente General las actas de las mismas; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Ley, los Reglamentos, el presente Estatuto y las Juntas Generales. g) Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva; o por impedimento físico o mental. **DOS.- DEL GERENTE GENERAL ARTICULO**

VIGESIMO.- El Gerente General de la compañía será elegido para un período de cinco años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía; e) Presentar, cada año, a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; f) Actuar como Secretario

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



en las sesiones de Junta General de Accionistas y con el Presidente las actas de las mismas, g) Subscribir juntamente con el Presidente los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la compañía; y, h) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones de la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO IV. FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, un principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la ley, este Estatuto y por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este Estatuto y liquidarse en la forma prevista por la Ley, Reglamento de Disolución y Liquidación y resoluciones de la Junta General. El Presidente o el Gerente General actuarán como Liquidadores de la compañía, excepto en los casos de

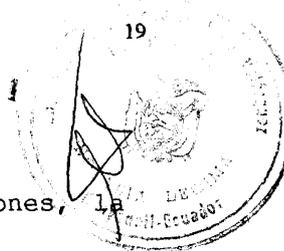
falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración será la fijada para el último Gerente General. **CAPITULO V. DISPOSICIONES**

GENERALES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el susodicho fondo si, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO**

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



VIGESIMO OCTAVO.- En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las Ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de las demás derechos de acciones y accionistas corresponden, salvo disposición contraria del contrato social al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el Nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliere su obligación, la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no haya tomado posesión del cargo. **ARTICULO TRIGESIMO.**- Les está, expresamente, prohibido al Gerente General y Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía, por negocios o asuntos ajenos diferentes a los que realiza la compañía. **CLÁUSULA TERCERA:- DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, que se encuentra íntegramente suscrito por los fundadores, de la

manera siguiente: el señor **WILSON FERNANDO SAMANIEGO PILLAGA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero ha suscrito setecientos noventa y dos acciones de Un dólar cada una, que da derecho a SETECIENTOS NOVENTA Y DOS VOTOS; y, el señor **JOSE VICENTE MORAN LOOR**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, suscribe ocho acciones de Un dólar cada una, que da derecho a OCHO VOTOS. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura pública, ha sido pagado en la forma que se describe a continuación: A) El señor **JOSE VICENTE MORAN LOOR**, paga en numerario, depositando el veinticinco por ciento del valor de ocho acciones suscritas, esto es la suma de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la cuenta de integración de capital, conforme al Certificado Bancario que se acompaña; y, B) El señor **WILSON FERNANDO SAMANIEGO PILLAGA**, paga el valor de las acciones suscritas en numerario, depositando el veinticinco por ciento del valor de cada una de las Setecientas Noventa y dos acciones suscritas, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la cuenta de integración de capital, conforme al Certificado Bancario que se acompaña. Declaramos que queda autorizada la Abogada que nos patrocina para que realice toda las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



2003012

No. Trámite: 3116988

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: FERNANDEZ MORENO CECILIA LORENA

Fecha Reservación: 21/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3116873 CONADESA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCTORA CONADESA S.A. (CONCRETOS Y AFINES DE ESTRUCTURA)
Aprobado 3116994

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/05/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABS. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, 27 de Noviembre del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

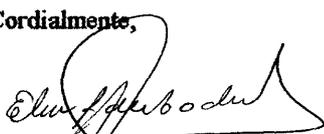
De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **CONSTRUCTORA CONADESA S.A. (CONCRETOS Y AFINES DE ESTRUCTURA)**, el valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JOSE VICENTE MORAN LOOR	\$	2.00
WILSON FERNANDO SAMANIEGO PILLAGA	\$	198.00
TOTAL	USD \$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

Ab.

21

Maria Pía Tannuzzelli de Velázquez 0000011

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



de esta compañía, convoque a la primera Junta General para la designación de los funcionarios creados por el estatuto y realice cualquier diligencia posterior ante las correspondientes autoridades administrativas y judiciales, necesarias para el funcionamiento de la compañía.- Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y firmeza de esta escritura. Firma) Abogada CECILIA FERNÁNDEZ MORENO. Registro trescientos cincuenta y siete. Colegio de Abogados de El Oro.. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se agrega al Registro de la escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a las comparecientes éstas la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-

Sr. WILSON FERNANDO SAMANIEGO PILLAGA
C.C.# 0917127912.
C.V.# 611175

Sr. JOSE VICENTE MORAN LOOR
C.C.# 091964731-3
C.V.#

Maria Pía Tannuzzelli
LA NOTARIA

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz, de la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA POR LA FORMA SIMULTANEA DENOMINADA CONSTRUCTORA CONADESA S.A. (CONCRETOS Y AFINES DE ESTRUCTURA)**. Que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veintiocho de Noviembre del dos mil tres, la resolución número 04-G-IJ-0000136 dada y firmada en la Superintendencia de Compañía, en Guayaquil el dieciséis de Enero del dos mil cuatro, por el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E).

Guayaquil, diecinueve de Enero del dos mil cuatro.-



Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

16

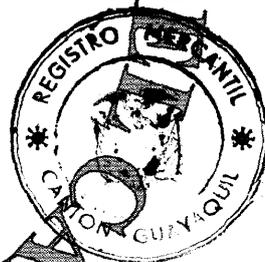


1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000136, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL (E), el 16 de Enero del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **CONSTRUCTORA CONADESA S.A. (CONCRETOS Y AFINES DE ESTRUCTURA)**, de fojas 841 a 867, Número 59 del Registro Industrial y anotada bajo el 1.841 del Repertorio.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública Guayaquil, veinte y seis de Enero del dos mil cuatro.-

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13,44



ORDEN No.87445
LEGAL: BILLY JIMENEZ
COMPUTO: ANGEL NEIRA
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO *M*